

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, D. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, D. CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ y DÑA. MACARENA OLONA CHOCLÁN, en su condición de Diputados y Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), respectivamente, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, dispone en su Disposición adicional centésima





quincuagésima **séptima**, bajo el epígrafe Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Administración de Justicia, lo siguiente:

Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.

SEGUNDO.- A fecha de hoy, existe una importante disparidad en las cuantías de los complementos específicos y otros complementos que perciben los Cuerpos Generales de Funcionarios de la Administración de Justicia (Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) en función del territorio en el





DRUPO PARLAMENTARIO

que se encuentren destinados, que generan graves discriminaciones a pesar de tratarse de funcionarios que pertenecen a Cuerpos únicos de carácter nacional y que realizan las mismas funciones cualquiera que sea el territorio en el que presten servicios.(RETRIBUCIONES 2019.pdf (csif.es))

TERCERO.- A lo largo de los años, las diferentes Autonomías con competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia han venido negociando con los representantes de los funcionarios la cuantía de los complementos específicos, guardias específicas, otros complementos e incluso la remuneración de la carrera profesional en cada uno de los territorios de manera separada e inconexa; dando como resultado las injustas diferencias retributivas existentes. Así. en algunas Autonomías económicamente a los funcionarios destinados en los llamados Juzgados de Violencia sobre la Mujer (por ejemplo, Cantabria Canarias, Andalucía o Madrid), en otras se complementa la cuantía de las Guardias (por ejemplo Cataluña), en otras se remunera la carrera profesional (por ejemplo, Comunidad Valenciana), en otras se paga la productividad (por ejemplo, Andalucía) y en todas se establece el llamado "complemento específico transitorio" diferente según el mayor o menor éxito de los representantes de los trabajadores en sus estrategias negociadoras. El resultado es que los funcionarios de justicia, realizando las mismas funciones, sufren notables diferencias retributivas en función del territorio en el que viven; especialmente, si tienen la mala suerte de depender del Ministerio de Justicia como proveedor de medios personales y materiales de la Administración de





Justicia, porque, en este caso, serán los más pobremente remunerados de toda España con diferencia.

CUARTO.- La independencia del Poder Judicial, no sólo tiene una vertiente política, sino también económica. No cabe duda de que para que el Poder Judicial actúe sin sujeción a condicionantes, sus integrantes han de percibir una retribución acorde con los principios que recoge el artículo 402.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero tampoco de que quienes sirven a ese Poder Judicial -es decir, quienes posibilitan que las resoluciones judiciales sean dictadas, notificadas y ejecutadas- deben percibir unas retribuciones justas, acordes con su responsabilidad y en régimen de igualdad ante las mismas funciones.

QUINTO.- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en su Disposición adicional centésima quincuagésima séptima, ordena al Gobierno negociar en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia <u>un incremento en los complementos específicos</u> del personal de los funcionarios de justicia regulados en el Libro VI de la LOPJ, con el fin de *adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.* Esta disposición pretende que el Ministerio de Justicia adecúe las retribuciones de su personal a las que perciben los destinados en otros territorios bajo gestión autonómica, teniendo en cuenta que el Ministerio es la Administración que peor paga a su personal de Justicia.

4





Con el fin de llevar a cabo lo ordenado, acaba disponiendo la Ley 11/2020 en la Disposición adicional mencionada que el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.

SEXTO.- Por lo que respecta al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, la Ley 11/2020, en la Disposición adicional de la que tratamos, establece expresamente que <u>Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.</u> Las últimas reformas procesales y organizativas que se han venido realizando en los últimos años, han incrementado las funciones y responsabilidades de los funcionarios de este Cuerpo Superior, destacando las operadas por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial que permitió desarrollar por primera vez lo introducido por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Lo cierto es que, desde la entrada en vigor de las previsiones recogidas en la Ley 13/2009, nunca se abordó la adecuación salarial de los Letrados de la Administración de Justicia, quedando pendiente hasta hoy.

SÉPTIMO.- Por último, no podemos obviar el hecho de que la revisión de las retribuciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, vendría también de la mano de la adecuación de las propias de los Cuerpos de Gestión,





Tramitación y Auxilio judicial destinados en el llamado "territorio Ministerio", en virtud de lo ordenado por el primer párrafo de la Disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020 de Presupuestos generales del Estado para 2021. Y esto sería así porque, si anómalo resulta que en territorios transferidos los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio perciban complementos retributivos superiores o incluso a veces inexistentes en el Cuerpo de Letrados, sería insostenible que los sujetos a la misma dependencia jerárquica ministerial pudieran ver reconocidos mayores cuantías o complementos que los previstos para quienes ostentan la dirección de las oficinas judiciales y, por tanto, la jefatura funcional de los destinados en ellas.

Así las cosas, se plantean las siguientes:

PREGUNTAS

1.- ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno convocar la *Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia* para tratar la adecuación de retribuciones del Cuerpo de Letrados a sus nuevas funciones y responsabilidades? ¿Tiene el Gobierno la intención de dar audiencia a las Asociaciones Profesionales de Letrados, de acuerdo con lo que prevé el artículo 95 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales?





GRUPO PARLAMENTARIO

- 2.- ¿La adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia va a afectar sólo al complemento específico o puede extenderse a otras mejoras retributivas como las existentes en diversas autonomías para los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y que los Letrados no perciben?
- 3.- ¿Tiene el Gobierno intención de implantar un complemento retributivo para la "carrera profesional" del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de enero de 2021.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta G.P.VOX.

D. Francisco Javier Ortega Shill-Molina.

Diputado G.P.VOX.

D. Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado G.P.VOX.

Dña. Patricia de las Heras Fernández.

Diputada G.P.YOX.

D. José María Sánchez G**ar**cía.

Diputado G.P.VOX.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 280x1 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es



XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

D. Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado G.P.VOX.